

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600476
Materia Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto Solicitud devolución de garantías económicas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/01/2026, en la que exponía, sustancialmente, que la mercantil PROYECTOS SUNVOLT UNO S.L. constituyó dos garantías económicas (avales) ante la, entonces, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, relativas a los proyectos Rojales I y Segorbe I, para la tramitación de procedimientos de acceso y conexión de instalaciones energéticas. Una vez finalizados ambos proyectos se procedió a solicitar su cancelación y devolución, presentándose las correspondientes solicitudes debidamente registradas el 14/10/2024. Desde esta fecha no se ha dictado resolución expresa por parte de la administración autonómica, ni se ha producido la devolución efectiva de las garantías económicas (200000€ cada una de ellas).

Admitida la queja a trámite en fecha 04/02/2026, se requirió a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de los escritos de fecha 14/10/2024, presentado por la promotora de la queja ante esa Conselleria, solicitando la devolución de las garantías económicas depositadas (avales), por haber concluido los proyectos para cuyo fin se depositaron, Proyectos Rojales I y Segorbe I, contestando en fecha 10/02/2026, manifestando sustancialmente, que en relación con el asunto de referencia se ha reenviado a la Conselleria actualmente competente en materia de energía y minas para su tramitación, esto es la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

Que con fecha 18/03/2026, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe, solicitando a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, el estado actual de tramitación de los escritos de fecha 14/10/2024, contestando en fecha 15/04/2026, manifestando sustancialmente, que de las sendas solicitudes de cancelación de garantías económicas se incoaron los expedientes administrativos GARBAJ/2024/175/03 y GARBAJ/2024/111/12, respectivamente. Ambos expedientes se encuentran pendientes de tramitación, esto es, en fase de revisión, para el posterior informe técnico y propuesta de resolución, petición de informe de conformidad a la Intervención delegada y Resolución y notificación a la interesada.

Que en fecha 08/05/2026, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación, por la interesada, de las instancias de fecha 14/10/2024, solicitando la devolución de los avales depositados relativos a los Proyectos Rojales I y Segorbe I, proceda de manera urgente a resolverlos de forma expresa y notificarlos a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

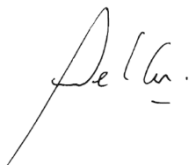
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 08/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana